



RECURSO DE REVISIÓN:

RR/0160/2023

SUJETO OBLIGADO:

SINDICATO ÚNICO DE
TRABAJADORES DEL COLEGIO
DE BACHILLERES DE BAJA
CALIFORNIA

COMISIONADO PONENTE:

JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC
DONOUGH

Mexicali, Baja California, a veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/0160/2023**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En fecha trece de febrero de dos mil veintitrés, la persona recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, al sujeto obligado **Sindicato Único de Trabajadores del Colegio de Bachilleres de Baja California**, la cual quedó registrada con el número de folio **021163223000026**.

II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. La persona solicitante, en dos de marzo de dos mil veintitrés, interpuso recurso de revisión ante este Instituto, con motivo a **la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley.**

III. RESPUESTA A LA SOLICITUD. El día trece de marzo de dos mil veintitrés, se notificó de manera extemporánea a la ahora persona recurrente, la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

IV. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado a la ponencia del Comisionado Propietario **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA.**

V. ADMISIÓN. El día diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele para su identificación, el número de expediente **RR/0160/2023**; requiriéndose al sujeto obligado **Sindicato Único de Trabajadores del Colegio de Bachilleres de Baja California**, para que en el plazo

de 07 (siete) días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue notificado el día ocho de mayo de dos mil veintitrés.

VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado realizó sus manifestaciones al presente recurso de revisión en fecha nueve de mayo de dos mil veintitrés.

VII. ACUERDO DE VISTA. En fecha veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés se puso a la vista la contestación exhibida por el sujeto obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera, sin haberse pronunciado al respecto.

VIII. POSESIÓN DE COMISIONADO PONENTE. El día uno de agosto de dos mil veintitrés, en Segunda Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el Comisionado **JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**, tomó posesión de la ponencia a cargo de la tramitación, resolución y cumplimiento del presente recurso de revisión.

IX. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción VI, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo

de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si la respuesta otorgada por el sujeto obligado transgrede el derecho de acceso a la información de la persona recurrente.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la solicitud de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

"[...]1. Indicar si JOSE MANUEL CHAIREZ PERALTA es sindicalizado integrante del Sindicato Único de Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California (SUTCoBach)

2. Mencionar la fecha de ingreso de JOSE MANUEL CHAIREZ PERALTA al CoBachBC

3. Indicar fecha de ingreso de JOSE MANUEL CHAIREZ PERALTA al SUTCoBach

3. Mostrar oficio de propuesta de JOSE MANUEL CHAIREZ PERALTA por parte del SUTCoBach para ingresar al CoBachBC

4. Indicar a que área está adscrita JOSE MANUEL CHAIREZ PERALTA en el CoBachBC

5. Indicar quien es el jefe inmediato de JOSE MANUEL CHAIREZ PERALTA en CoBachBC

6. Mostrar los oficios de solicitud de movimientos de personal en que SUTCoBach ha propuesto cambios de puesto de JOSE MANUEL CHAIREZ PERALTA desde su fecha de ingreso hasta el 9 de febrero del 2023 dentro del CoBachBC

7. Indicar si JOSE MANUEL CHAIREZ PERALTA fue propuesta por el SUTCoBach como empleada eventual, interina o si es propietaria de una base dentro del CoBachBC

8. Indicar el puesto inicial con que JOSE MANUEL CHAIREZ PERALTA fue propuesta por el SUTCoBach para trabajar en el CoBachBC

9. Indicar el puesto que actualmente tiene asignado JOSE MANUEL CHAIREZ PERALTA en el CoBachBC

10. Señalar el proceso de SUTCoBach para la obtención de plazas dentro del CoBachBC

11. Indicar los criterios de SUTCoBach para elegir personal que cubre interinatos dentro del CoBachBC

12. Indicar el proceso de escalafón para acceder a interinatos, plazas y nuevas categorías en CoBachBC para empleados sindicalizados del SUTCoBach

13. Indicar el horario de trabajo de JOSE MANUEL CHAIREZ PERALTA propuesto por el SUTCoBach

14. *Mostrar la solicitud presentada por JOSE MANUEL CHAIREZ PERALTA para ingresar al SUTCoBach,*
15. *Indicar si JOSE MANUEL CHAIREZ PERALTA fue recomendada por algún miembro del SUTCoBach*
16. *En caso de que JOSE MANUEL CHAIREZ PERALTA sea recomendada por un integrante del SUTCoBach indicar el nombre de quien le recomendó.*
16. *Indicar si JOSE MANUEL CHAIREZ PERALTA tiene algún pariente consanguíneo o político dentro del SUTCoBach*
17. *En caso de que JOSE MANUEL CHAIREZ PERALTA sea pariente consanguíneo o político de un miembro del SUTCoBach indicar el nombre de su familiar.*
18. *Indicar si JOSE MANUEL CHAIREZ PERALTA fue recomendada por algún funcionario del CoBachBC*
19. *En caso de que JOSE MANUEL CHAIREZ PERALTA haya sido recomendada por algún funcionario del CoBachBC, señale el nombre*
20. *Indicar cual es el criterio para asignar compensaciones a personal sindicalizado del SUTCoBach*
21. *Señale si JOSE MANUEL CHAIREZ PERALTA cuenta con compensación asignada*
14. *En caso de que JOSE MANUEL CHAIREZ PERALTA con compensación asignada indicar el monto de la compensación*
15. *En caso de que JOSE MANUEL CHAIREZ PERALTA cuente con compensación indicar por quien o quienes viene autorizada*
16. *Indicar el domicilio en que se encuentra el área de trabajo en que labora JOSE MANUEL CHAIREZ PERALTA*
17. *Indicar el lugar en que se puede encontrar físicamente JOSE MANUEL CHAIREZ PERALTA realizando su trabajo*
18. *Indicar las funciones que realiza en el puesto asignado por el SUTCoBach a JOSE MANUEL CHAIREZ PERALTA en el CoBachBC*
19. *Indicar el nivel escalafonario en que se encuentra el puesto asignado a JOSE MANUEL CHAIREZ PERALTA en CoBachBC*
20. *Indicar si el área a que está adscrita JOSE MANUEL CHAIREZ PERALTA depende de la dirección administrativa del Colegio de Bachilleres de Baja California. [...]” (Sic)*

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** que fue otorgada a la solicitud de acceso a la información, por parte del sujeto obligado, cuyo contenido es el siguiente:

“[...]”

- 1.- El trabajador Jose Manuel Chairez Peralta es sindicalizado.
- 2.- La fecha de ingreso de la trabajadora sindicalizada Jose Manuel Chairez Peralta es el 30 de septiembre del año 2022.
- 3.- La fecha de ingreso del trabajador Jose Manuel Chairez Peralta A COBACH es el 30 de septiembre del año 2022.

3.- En relación a la petición , cabe mencionar que de conformidad a la ley federal de protección de datos en posesión de los particulares, tiene por objeto salvaguardar información en posesión de terceros, con la finalidad de regular su tratamiento legítimo, a efecto de garantizar la privacidad y el derecho a la determinación informativa de las personas .

Esto con fundamento a los dispositivos jurídicos 16,17,18,19,31 y 32 de la ley antes mencionada

4.- El área a la que está adscrito actualmente Jose Manuel Chairez Peralta en Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California lo puede consultar en la pagina de transparencia disponible en <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>

1	Dar clic en información pública
2	Seleccionar el Estado: Baja California
3	Seleccionar Institución: Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California
4	Dar clic en opción de sueldos
5	Seleccionar el ejercicio a revisar: 2018 a 2023
6	Dar clic en opción de sueldos
7	Dar clic en remuneración bruta y neta
8	Dar clic en trimestre a revisar
9	Identifique a la persona de su interés y una vez visualizado de clic

5.- La respuesta podrá ser consultada en la liga <http://info.cobachbc.edu.mx/institucion/> Una vez ingresando a dicha liga, es necesario dar clic en el manual de organización específicos.

6.- La respuesta podrá ser consultada en la liga <http://info.cobachbc.edu.mx/institucion/> Una vez ingresando a dicha liga, es necesario dar clic en el organigrama.

7.- Propuesto por SUTCOBACH.

8.- El puesto inicial al que estaba adscrito Jose Manuel Chaires Peralta en Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California lo puede consultar en la página de transparencia disponible en <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>

1	Dar clic en información pública
2	Seleccionar el Estado: Baja California
3	Seleccionar Institución: Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California
4	Dar clic en opción de sueldos
5	Seleccionar el ejercicio a revisar: 2018 a 2023
6	Dar clic en opción de sueldos

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (LIT) (Sic).
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Así mismo, el sujeto obligado otorgo la **contestación** del presente recurso de revisión, en el cual medularmente manifestó lo siguiente:

[...]

1.- El trabajador Jose Manuel Chairez Peralta es sindicalizado.

2.- La fecha de ingreso de la trabajadora sindicalizada Jose Manuel Chairez Peralta es el 30 de septiembre del año 2022.

3.- La fecha de ingreso del trabajador Jose Manuel Chairez Peralta A COBACH es el 30 de septiembre del año 2022.

3.- En relación a la petición , cabe mencionar que de conformidad a la ley federal de protección de datos en posesión de los particulares, tiene por objeto salvaguardar información en posesión de terceros, con la finalidad de regular su tratamiento legítimo, a efecto de garantizar la privacidad y el derecho a la determinación informativa de las personas .

Esto con fundamento a los dispositivos jurídicos 16,17,18,19,31 y 32 de la ley antes mencionada

4.- El área a la que está adscrito actualmente Jose Manuel Chairez Peralta en Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California lo puede consultar en la pagina de transparencia disponible en <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>

1	Dar clic en información pública
2	Seleccionar el Estado: Baja California
3	Seleccionar Institución: Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California
4	Dar clic en opción de sueldos
5	Seleccionar el ejercicio a revisar: 2018 a 2023

6	Dar clic en opción de sueldos
7	Dar clic en remuneración bruta y neta
8	Dar clic en trimestre a revisar
9	Identifique a la persona de su interés y una vez visualizado de clic

5.- La respuesta podrá ser consultada en la liga <http://info.cobachbc.edu.mx/institucion/>. Una vez ingresando a dicha liga, es necesario dar clic en el manual de organización específicos.

6.- La respuesta podrá ser consultada en la liga <http://info.cobachbc.edu.mx/institucion/>. Una vez ingresando a dicha liga, es necesario dar clic en el organigrama.

7.- Propuesto por SUTCOBACH.

8.- El puesto inicial al que estaba adscrito Jose Manuel Chaires Peralta en Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California lo puede consultar en la página de transparencia disponible en <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>

1	Dar clic en información pública
2	Seleccionar el Estado: Baja California
3	Seleccionar Institución: Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California
4	Dar clic en opción de sueldos
5	Seleccionar el ejercicio a revisar: 2018 a 2023
6	Dar clic en opción de sueldos

[..] (Sic)

Ahora bien, la persona recurrente expresó como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

“El obligado no respondió a mi solicitud de información siendo que la persona mencionada JOSE MANUEL CHAIREZ PERALTA si es sindicalizado del Sindicato único de trabajadores del cobach bc y la información la maneja directamente el sindicato, como su fecha de ingreso al sindicato, el oficio de su propuesta, el puesto con el que se le propuso entre otras de mis preguntas de información que solicité.” (Sic).

Precisado los extremos de la controversia, se procedió a examinar las actuaciones integrantes del recurso de revisión, a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, resulta fundado y con ello fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

Con el objeto de dilucidar la controversia en estudio, esta ponencia instructora estima pertinente iniciar con el análisis a los motivos de inconformidad manifestados por la persona recurrente durante la interposición del medio de impugnación, en el cual se adoleció en razón a la falta de respuesta a su solicitud de acceso a la información.

En ese sentido, resulta pertinente establecer el plazo con que contaba el sujeto obligado para atender la solicitud de acceso a la información pública, por lo que se debe traer a colación lo establecido en la **Ley de Transparencia y Acceso a la**

Información Pública para el Estado de Baja California que, en su parte conducente, dispone lo siguiente:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California

*Artículo 125.- La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que **no podrá exceder de diez días**, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.*

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

Énfasis añadido

De la normatividad citada, se desprende que el plazo con el que los sujetos obligados cuentan para dar respuesta a las solicitudes de información, **es de diez días hábiles**, contados a partir del día posterior en que se presente la solicitud, plazo que podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, y mediante la emisión de una resolución que deberá confirmarse a través del Comité de Transparencia, y notificarse a los solicitantes, antes de su vencimiento.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Una vez determinado el plazo con que contaba el sujeto obligado para emitir la respuesta a la solicitud, es pertinente establecer cuándo inició y cuándo concluyó el mismo.

Para ello, es necesario precisar que, de conformidad con las constancias que obran en la Plataforma Nacional de Transparencia, la fecha en que quedó registrado el requerimiento informativo fue en fecha **trece de febrero de dos mil veintitrés**.

En ese sentido, el plazo de diez días para atender la solicitud establecido en el artículo 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, transcurrió del **catorce de febrero al veintisiete de febrero de dos mil veintitrés**, sin embargo, dicho plazo se vio modificado, esto con motivo a la ampliación de plazo aprobada por el Comité de Transparencia del sujeto obligado en la Primera Sesión Extraordinaria.

Lo anterior se corrobora con la consulta realizada a la Plataforma Nacional de Transparencia, específicamente en el apartado de seguimiento a la solicitud de acceso a la información pública, en el que se advierte la ampliación de plazo y la respuesta a la solicitud por parte del sujeto obligado.

INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE LA SOLICITUD

Sujeto obligado:	Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California	Organo garante:	Baja California
Fecha oficial de recepción:	13/02/2023	Fecha límite de respuesta:	13/03/2023
Folio:	021163223000026	Estatus:	Terminada
Tipo de solicitud:	información pública	Candidata a recurso de revisión:	No

REGISTRO RESPUESTAS

Proceso	Fecha	Quien envió	Adjuntos	Acuse Respuesta
Registro de la Solicitud	13/02/2023	Solicitante	-	-
Ampliación de plazo	24/02/2023	Unidad de Transparencia	📎	📎
Entrega de información vía PNT	13/03/2023	Unidad de Transparencia	📎	📎

Una vez precisado lo anterior, se advierte que el contenido de lo peticionado en la solicitud de acceso a la información pública versa respecto a conocer información relacionada con una persona servidora pública integrante del Sindicato Único de Trabajadores del Colegio de Bachilleres de Baja California, persona servidora pública de nombre José Manuel Chairez Peralta.

En respuesta, el sujeto obligado indicó a la persona recurrente los pasos que deberá efectuar para acceder a los pedimentos informativos que fueron formulados por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, instrucciones consistentes en:

- 1. Ingresar a la página de transparencia:**
<http://www.plataformadetransparencia.org.mx>

- 2. Dar clic en Información Pública**

- 3. Seleccionar Estado: Baja California**

- 4. Seleccionar Institución: Colegio de Bachilleres de Baja California**

- 5. Dar clic en opción de Sueldos**

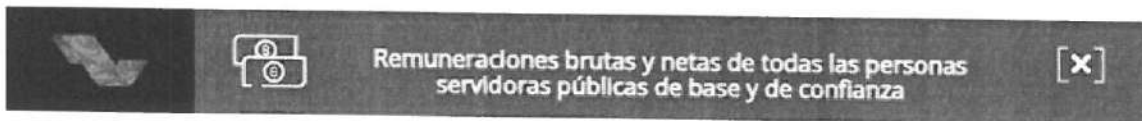
- 6. Seleccionar el ejercicio a revisar: 2018 a 2023**





- 7. Dar clic en opción de Sueldos**

- 8. Dar clic en remuneración Bruta y Neta**

- 9. Dar clic en trimestre a revisar**

En relación con lo anterior, el Órgano Garante en uso de su facultad revisora, verificó la accesibilidad de la liga electrónica proporcionada por el sujeto obligado, así como si de las instrucciones descritas la persona recurrente podrá allegarse de la información de interés en su solicitud, precisado lo anterior, se logró advertir que de las indicaciones señaladas para ingresar a la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) se lograra obtener información concerniente al área de adscripción, el puesto, monto mensual bruto y neto de la remuneración, así como las percepciones adicionales, y compensaciones, de la persona servidora pública de interés en la solicitud, tal como se muestra por medio de la siguiente captura de pantalla.



 DETALLE
 



Ejercicio	2024
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/01/2024
Fecha de término del periodo que se informa	31/03/2024
Tipo de integrante del sujeto obligado (catálogo)	Empleada (a)
Clave o nivel del puesto	344
Denominación o descripción del puesto (Redactados con perspectiva de género)	MECANÓGRAFA MAXIMO (EL PERSONAL ADMINISTRATIVO)
Denominación del cargo (de conformidad con el nombramiento otorgado)	MECANÓGRAFA MAXIMO
Área de adscripción	DEPTO DE INFORMATICA
Nombre (s)	JOSE MANUEL
Primer apellido	CHAIREZ
Segundo apellido	PERALTA
Sexo (catálogo)	Hombre
Monto de la remuneración mensual bruta, de conformidad al Tabulador de sueldos y salarios que corresponda	11290.35
Tipo de moneda de la remuneración mensual bruta	Pesos
Monto de la remuneración mensual neta, de conformidad al Tabulador de sueldos y salarios que corresponda	8556.49
Tipo de moneda de la remuneración mensual neta	Pesos
Percepciones adicionales en dinero, Monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Percepciones adicionales en especie y su periodicidad	Ver detalle
Ingresos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Sistemas de compensación, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Gratificaciones, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Primas, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Comisiones, monto bruto y neto, tipo de	Ver detalle

En ese sentido, si bien la Ley en la materia prevé que cuando la información se encuentre disponible en medios digitales o en cualquier otra fuente diversa, bastara con que el sujeto obligado indique de forma precisa la **fuentes**, el **lugar** y la **forma** en la que se puede adquirir dicha información, no obstante a ello, solo resulta aplicable dentro de un plazo máximo de cinco días contados a partir de que se tiene por presentada la solicitud del particular, por lo que no puede hacerse valer, durante la sustanciación de los recursos de revisión, ya que el propósito primordial de dicho numeral, es que el particular pueda acceder de manera inmediata a la información, en razón a lo anterior, se advierte que el sujeto obligado incumplió con lo previsto en el artículo 123 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California**.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California

Artículo 123.- Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.

Énfasis añadido

Bajo esa línea de estudio, conviene retomar que el sujeto obligado agregó liga electrónica para ingresar al portal del Colegio , incumpliendo con lo previsto en el artículo 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, pues fue omiso en indicarle a la persona recurrente la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar el Manual de Organización Específicos y su Organigrama y lograr obtener el nombre del jefe inmediato, los movimientos de personal, las funciones que desempeña, su nivel escalafonario y si el área de adscripción del integrante del Sindicato depende de la dirección administrativa.

Resulta importante traer a colación a su vez lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California en su artículo 124, el cual indica lo siguiente:

Artículo 124.- Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus

facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Conforme a lo anterior, se tiene que para el desahogo de las solicitudes de acceso, las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deberán turnar a todas las áreas competentes relacionadas con la materia de lo requerido, para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

A fin de robustecer lo anterior, se procede a analizar los Estatutos del Sindicato Único de Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California, que disponen lo siguiente:

Artículo 6.- Para obtener el ingreso al Sindicato se requiere:

...

III. Solicitar su ingreso como miembro por escrito al Comité Ejecutivo Estatal del Sindicato, el cual analizando los antecedentes del solicitante acordará su negativa o su ingreso profesional y que en este último caso será la asamblea quien determinara si se confirma o niega dicho ingreso provisional.

Artículo 22.- Son funciones del Comité Ejecutivo:

...

III. Decidir sobre la admisión de nuevos socios sometiéndolo a la aprobación de la asamblea inmediata.

IX. Informar al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral cada tres meses, por lo menos de las altas y bajas de sus miembros.

Artículo 26.- Son funciones del Secretario de Organización:

a) Encargarse de la organización interna del Sindicato, teniendo a su cuidado el archivo y datos estadísticos concernientes al mismo.

Artículo 32.- Son funciones del Secretario de Escalafón:

a) Llevar el escalafón de los miembros del Sindicato especificando sus antigüedades, puestos y categorías, vigilar el cumplimiento de las reglas escalonarias y proponer las personas que deban de ocupar puestos vacantes previo acuerdo del secretario general.

...

De las disposiciones reglamentarias en cita, relacionadas con el problema planteado en el recurso de revisión que nos ocupa, es posible desprender lo siguiente:

1. Para obtener el ingreso al Sindicato se requiere solicitar su ingreso como miembro por escrito al Comité Ejecutivo Estatal del Sindicato.
2. El Comité Ejecutivo decide sobre la admisión de nuevos socios sometiéndolo a la aprobación de la asamblea inmediata.
3. El Comité Ejecutivo informa al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral las altas y bajas de sus miembros.

4. El Secretario de Organización es el encargado de la organización interna del Sindicato, teniendo a su cuidado el archivo y datos estadísticos concernientes al mismo.
5. El Secretario de Escalafón lleva el escalafón de los miembros del Sindicato especificando sus antigüedades, puestos y categorías.

Resulta necesario precisar que la totalidad de planteamientos formulados no fueron atendidos de forma oportuna, por lo anterior y con el ánimo de facilitar la comprensión de la información con la cual se satisface el derecho de acceso a la información, el Órgano Garante se dio a la tarea de generar un esquema mediante el cual se aprecie de forma sencilla la información que se tendrá por satisfecha:

Cuestionamientos	Planteamiento atendido	Planteamiento sin atender
1. Indicar si es empleada de confianza o sindicalizada.	*	
2. Fecha de ingreso al Colegio de Bachilleres del Estado Baja California.		*
3. Área a que esta adscrita.	*	
4. Jefe inmediato.		*
5. Indicar si cuenta con subordinados a su cargo.		*
6. Indicar el puesto que ocupa.	*	
7. Indicar el salario que percibe.	*	
8. Señalar si cuenta con compensación asignada.	*	
9. En caso de que cuente con compensación asignada indicar el monto, fecha a partir de cuando goza de ese beneficio, justificación y fundamento legal.	*	
10. Domicilio en que se encuentra el área de trabajo.	*	
11. Lugar en que se puede encontrar físicamente.		*
12. Horario de trabajo en que realiza sus funciones.	*	
13. Indicar las funciones específicas.		*
14. Indicar si las funciones son de encargada de área.		*
15. Anexar evidencias documentales que demuestren la experiencia laboral en el área administrativa.		*
16. Señalar si tiene dentro de sus funciones viajar por los planteles del CoBachBC en el estado.		*
17. Indicar si realiza funciones de supervisión en planteles del CoBachBC en el estado.		*
18. Señalar si tiene asignada oficina para el cumplimiento de sus funciones.	*	
19. Indicar si cuenta con resguardo debidamente requisitado para el uso y manejo de vehículo oficial.	*	
20. Señalar el horario en que está permitido el uso de vehículo oficial.	*	
21. Indicar marca, modelo, color y año del vehículo oficial asignado.	*	
22. Indicar si esta dentro de las funciones el manejo de recursos económicos.		*
23. Señalar si cuenta con nombramiento oficial de carácter administrativo.		*
24. Indicar si es representante legal del CoBachBC.		*
25. Señalar si tiene personalidad jurídica para realizar contratos de arrendamiento de espacios del CoBachBC a nombre de la institución.		*
26. En caso de que cuente con la autorización para realizar arrendamiento de espacios del CoBachBC anexar el oficio o nombramiento que la autoriza.		*
27. Indicar si arrenda a nombre del CoBachBC el teatro del Plantel Baja California.		*
28. Indicar si arrenda a nombre del CoBachBC la alberca ubicada en Plantel Baja California.		*
29. Indicar si arrenda a nombre del CoBachBC la alberca ubicada en Plantel Baja California.		*
30. Señalar si reporta a CoBachBC las ganancias del arrendamiento de la alberca del Plantel Baja California.		*
31. En caso de contar con ellos, mostrar los recibos del pago recibido por el arrendamiento de teatro y alberca del plantel Baja California del CoBachBC.		*
32. Indicar si está facultada para arrendar espacios del CoBachBC.		*
33. En caso de que esté facultada para arrendar espacios del CoBachBC indicar el fundamento legal que la autoriza.		*

Al respecto este Órgano Garante advierte que derivado del análisis efectuado a las constancias obrantes en el expediente, resultaron elementos suficientes respecto a la inapropiada atención a la totalidad de los pedimentos informativos formulas, no obstante de haber presentado respuesta, la misma resulta incompleta, tal y como fue invocado por la persona recurrente durante la interposición del medio de impugnación que nos ocupa.

Por otro lado, es preciso traer a colación que de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en relación con el artículo 6 del Reglamento de la Ley, señala que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a la documentos que se encuentren en sus archivos en el formato en el que el solicitante manifiesto conforme a las características físicas de la información y a su vez, **toda la**

información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión del sujeto obligado es pública y deberá ser accesible para cualquier persona, tal y como se advierte:

Artículo 122.- Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en formatos abiertos.

Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Artículo 6. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones señalados en la Ley; debiendo garantizarse el acceso a la misma, mediante procedimientos sencillos, expeditos y gratuitos; sujetándose para ello, a los principios y bases constitucionales, legales y aquellos contenidos en los tratados internacionales de la materia.

Bajo ese tenor, se advierte que el sujeto obligado colmó de manera parcial el derecho de acceso a la información de la persona recurrente, toda vez que, no se pronunció de manera congruente y exhaustiva respecto de los **planteamientos 2, 4, 5, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33** entendiéndose por lo primero, la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta y, por lo segundo, el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos requeridos; lo cual en materia de acceso a la información pública, se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar **relación lógica con lo solicitado**; atendiendo los puntos solicitados, a fin de satisfacer lo requerido.

De lo anteriormente expuesto, se concluye que el sujeto obligado transgredió el **derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente**, pues se aleja de lo que establece el criterio de interpretación 02-17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que establece lo siguiente:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras

que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Aunado a lo anterior, es necesario precisar que **cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días, por lo que debe hacerse de manera clara precisa y en términos de fácil comprensión, durante la sustanciación de los recursos de revisión.**

Por lo tanto, no es dable considerar que dicho proceso se realizó de manera idónea; de esta manera, es de concluirse que **no ha sido colmado el derecho de acceso a la información de la persona recurrente**, por lo que, el Órgano Garante determina que el derecho de acceso a la información de la persona recurrente no ha sido colmado.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; esta ponencia instructora propone al pleno **MODIFICAR** la respuesta proporcionada para efecto de que exhiba la información requerida de los planteamientos señalados en el considerando cuarto.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Presidente, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión, somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; esta ponencia instructora propone al pleno **MODIFICAR** la respuesta proporcionada para efecto de que exhiba la información requerida de los planteamientos señalados en el considerando cuarto.

SEGUNDO: Se instruye al sujeto obligado, para que, en el **término de 05 (cinco) días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. **Apercibiéndole en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 155 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.**

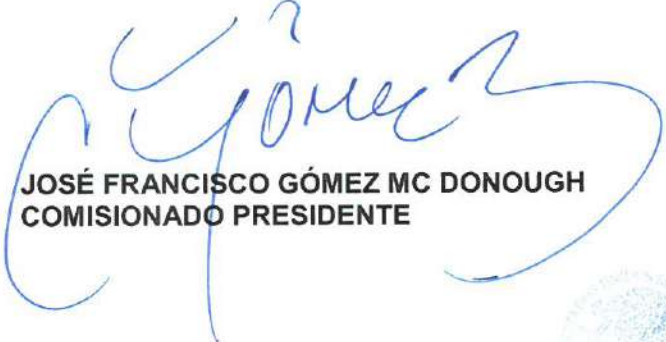
TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, **informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición;** lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

QUINTO: Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEXTO: Notifíquese conforme a la Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**, COMISIONADO, **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**, COMISIONADO, **LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**, figurando como ponente, el primero de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. Doy fe.



JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH
COMISIONADO PRESIDENTE



JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA
COMISIONADO



LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA
COMISIONADO



JIMENA JIMENEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA